



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
DE ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 595
Asunto: Se dispone entrega de título
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS ARIAS
Empleado: JAIRO IVAN LOPEZ AGUDELO y EDILBERTO LOPEZ
AGUDELO
Radicación: 63-130-3112-001-2013-00210-00

Calarcá Q., Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Revisado el presente proceso ejecutivo laboral adelantado por el señor Juan Carlos Arias en contra de los señores JAIRO IVAN LOPEZ AGUDELO y EDILBERTO LOPEZ AGUDELO, se encuentra que el mismo fue terminado por pago efectivo de todas las obligaciones demandadas y ordenado su archivo conforme se otea en auto de de fecha 06 de octubre de 2021¹ y comunicada la cancelación de medida de embargo de las cuentas bancarias a entidades financieras y bancarias a través del oficio circular nro. 1021 de fecha 15 de octubre de 2021², entre ellas al Banco de Occidente, quien a través de oficio³ expresó que se procedió al desembargo de cuentas; sin embargo, obra en el expediente electrónico título⁴ judicial 45410000092574, por valor de \$137.662.56, consignado por el Banco de Occidente, para el proceso ejecutivo laboral 63-130-31-12-001-2013-00210-00, suma de dinero descontada de la cuenta cuyo titular es el demandado Edilberto López Agudelo, identificado con la c.c. 10.215.837.

En consecuencia, en virtud de la terminación y archivo del presente asunto, se hace necesario ordenar el pago y devolución de dicha suma de dinero al señor Edilberto López Agudelo, identificado con la c.c. 10.215.837, suma de dinero representada en el título judicial, nro. 45410000092574, por valor de \$137.662.56.

Para el efecto procédase por la secretaría del despacho, efectuar autorización virtual ante el Banco Agrario de Colombia SA., para que sea pagado a favor del demandado, señor Edilberto López Agudelo, identificado con la c.c. 10.215.837, el referido título de depósito judicial, si así lo solicita, sin más actuación.

¹ Consecutivo 050

² Consecutivo 062

³ Consecutivo 074

⁴ Consecutivo 088

Una vez efectuada la autorización el solicitante deberá acudir directamente con su documento de identidad ante la referida entidad bancaria, ello de conformidad a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17, de fecha 29 de abril de 2020, emitida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 068
DEL 17 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76b1e1f854feb4e294fcf3d01651ebe2c577aef53ffd7bdaf481aada969e938

Documento generado en 16/05/2022 12:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**